



Expediente N° 1.756.104/17

Buenos Aires, 11 de agosto de 2017

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 696/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/9 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **771/17.-**

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de febrero del año 2017, se reúnen: por una parte, los señores Silvia Pieretti y Alberto Muscolino, en representación de la empresa Siderar SAIC (en adelante denominada "Siderar" o "La Empresa", indistintamente), por una parte; y por la otra, la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA), representada por los señores Mario Matanzo en su condición de Secretario Gremial del Secretariado Nacional, y Carlos Mantelli, en su condición de Secretario General de la Seccional San Nicolas de dicha entidad sindical, en adelante denominada "ASIMRA" o "La Representación Sindical", indistintamente, actuando en nombre y representación del personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical que se desempeña en los Establecimientos denominados Planta General Savio, Planta Ramallo, Planta Ensenada, Planta Florencio Varela, Planta Haedo, Planta Canning y Planta Rosario de La Empresa (en adelante, el "Personal" y los "Establecimientos", respectivamente), ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia de lo siguiente:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones a los fines de evaluar el pedido formulado por la Representación Sindical de que se establezca una gratificación extraordinaria de pago único destinada a premiar, en forma excepcional, la destacable actitud de colaboración asumida por el Personal en orden a mejorar los estándares de ausentismo y de presencia efectiva en orden a la mejora de la productividad laboral en los distintos Establecimientos durante el período anual 2016 y los meses transcurridos del año en curso.

2. Que, en respuesta al pedido formulado, y teniendo en cuenta la destacada actitud colaborativa desplegada por el Personal durante el período anual indicado que redundó en una mejora sustancial de los índices de ausentismo y presencia efectiva, acorde con las metas definidas por la Dirección General para el conjunto de los Establecimientos, Las Partes han acordado que la Empresa abonará -con carácter excepcional y sujeta a las condiciones más abajo expuestas- una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma de Dieciseis Mil Trescientos Ochenta y Dos (\$16382), que incluye la proporción de SAC correspondiente. Habida cuenta su condición de pago no habitual ni regular, por hallarse vinculada a circunstancias excepcionales no destinadas a repetirse, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241), dentro de los cinco días de homologado el presente acuerdo por la autoridad administrativa del trabajo, bajo la denominación "*Gratificación Extraordinaria No Remunerativa - acuerdo ASIMRA07/02/2017 - incluye SAC*" (en forma completa o abreviada). Al efectuar el pago se descontarán los anticipos que hubiera otorgado la Empresa.

Por su naturaleza, la gratificación extraordinaria pactada en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como

índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

3. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al Personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de ASIMRA que presta servicios en los Establecimientos de la misma, que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida durante todo el período comprendido entre el mes de enero de 2016 y el mes de febrero de 2017 (ambos inclusive) y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago.

4. Las Partes dejan constancia que, en el supuesto de que, por conducto de normas estatales y/o de normas emergentes de la negociación colectiva celebrada en un nivel superior al de empresa, se establecieran prestaciones o beneficios de naturaleza similar, los beneficios aquí reconocidos se reducirán en idéntica proporción a aquella en que las normas estatales o producto de la autonomía colectiva hubieran establecido tales prestaciones y/o los absorberán o compensarán hasta su concurrencia. Queda igualmente establecido que el importe aquí reconocido se entenderá entregado a cuenta -y, por ende, absorbible y/o compensable hasta su concurrencia- con cualquier diferencia existente en torno a los ingresos (remuneratorios y/o no remuneratorios) del Personal, cualquiera sea su fuente (normas legales y/o convencionales), quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

5. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, el día 07 de Febrero de 2017.

